**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/272/2016**

**NUMERO DE FOLIO: 000181**

Mexicali, Baja California, a 28 de marzo de 2016

**P R E S E N T E.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 28 de marzo del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA PARCIAL a la misma.

Por lo respecta a la “solicitud de expedición” que refiere en su solicitud le informamos que el padrón y listado nominal es competencia del Instituto Nacional Electoral en es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en términos del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo que se transcribe para mayor claridad:

**Artículo 32.**

**1.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

**III.** El padrón y la lista de electores;

Por lo que se sugiere dirigir la solicitud al Instituto Nacional Electoral (INE) en el siguiente enlace:

<https://ciudadania.ife.org.mx/infomex/ActionInitSAILoginINFOMEX.do>

Ahora bien, en relación con la segunda parte de su solicitud, a saber: “cuál es la razón por la cual piden tantas firmas o requisitos para ser candidato independiente”

Se hace de su conocimiento que la **Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California** establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes a candidatos independientes para participar formalmente en la contienda electoral, en ese sentido, las etapas de dicho proceso se relacionan en el artículo 7 de la ley antes invocada:

Artículo 7.- El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: La elección de Candidatos Independientes a contender en el proceso electoral, se realizará mediante proceso de selección de candidaturas independientes, que comprende las etapas siguientes:

1. De la Convocatoria;
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
3. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y
4. IV. Del registro de Candidatos Independientes.

Para mayor abundamiento, todos los requisitos los podrá localizar en los artículos del 8 al 20 de la Ley antes referida.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**